

de solicitar la inscripción o la renovación correspondiente, los derechos siguientes:

- a) Por cada carreta tirada por bueyes... . \$ 6.00
- b) Por cada carreta tirada por mulo o caballo o cualquier otro animal... . 5.00
- c) Por cada carretilla de mano para la venta de refrescos, frutas, pan u otro uso similar... . 3.00
- d) Por cada bicicleta... . 3.00
- e) Por cada coche para uso privado... . 4.00
- f) Por cada coche para uso público... . 6.00

Art. 3.— Se exceptúan los vehículos de esta especie que estén al servicio del Gobierno o del Municipio, y los cuales serán inscritos y se les expedirán las tablillas correspondientes sin costo alguno.

Art. 5.— Se fija el valor de UN PESO (\$ 1.00), moneda de curso legal, para la expedición de duplicados en caso de pérdida de las tablillas de que trata esta Ordenanza, cada vez que sea requerido, debiendo el interesado proveerse del duplicado correspondiente a la mayor brevedad posible; quedando exentos de este impuesto los duplicados que se expidan a los vehículos mencionados en el artículo 3 de la presente Ordenanza”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto No 1979 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi sobre anuncios, muestras o carteles.— G. O. No 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1979.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por los artículos 2 y 3 de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, N° 1-44, de fecha 15 de abril de 1944, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 2.— El derecho a pagar anualmente por cada anuncio, muestra o cartel, se fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Cincuenta centavos (\$ 0.50), moneda de curso legal, por cada pie cuadrado, los anuncios, muestras o carteles que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, latón u otro material cualquiera;

b) Dos Fesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela que atraviese las calles, por un período de exposición no más de quince (15) días, pudiendo ser renovado el permiso mediante nuevo pago del derecho. Estos anuncios serán autorizados por el Síndico, quien examinará el texto, y librará el permiso después de serle presentado el recibo expedido por el Tesorero Municipal, de haber pagado el derecho correspondiente.

c) Dos pesos (\$ 2.00), moneda de curso legal, por cada noche, y pagadero por adelantado, los anuncios proyectados por empresa o compañía, por medio de cine al aire libre, en los sitios indicados por el Síndico Municipal para su proyección.

Art. 3.— Ningún anuncio pagará menos de un peso (\$1.00), moneda de curso legal, por cada año”.

**DADO** en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto N° 1980 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi sobre inscripción de perros.— G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1980.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo